



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2021-00095-00 Declarativo de Pertenencia

Bolívar Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.248

Cumplidos los requerimientos estipulados en el artículo 375 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO PEREZ, FIDELINA MUÑOZ, LUZ ANGELICA MUÑOZ y PEREGRINO MUÑOZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del término concedido contestó la demanda, es necesario continuar con el trámite en el presente asunto, que es llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 372 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C. General del Proceso. La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR al señor **LUIS ANTONIO MUÑOZ**, en calidad de demandante y a las señoras **OLIVA MUÑOZ y EDDY MUÑOZ GARCES** en calidad de demandadas, que en esta audiencia se practicará interrogatorio de parte, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 y numeral 7 del art. 372 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en el evento de inasistencia a la audiencia, se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art.372 del C. G. P.)

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 372 parágrafo del Código General del Proceso se dispone **DECRETAR** para que se practiquen en audiencia el día lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la Juez.

TESTIMONIAL

RECEPCIONAR los testimonios de los Señores **ALVARO BENJAMIN GARCES** identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.255 residente en la Carrera 2 No.3-59 de Bolívar Cauca, **MANUEL MARIA COLLAZOS ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.414 residente en la Carrera 2 No.4-68 Barrio Cristo Rey de Bolívar Cauca y **HORACIO CAICEDO QUINTERO** residente en la Vereda La Lupa Municipio de Bolívar Cauca

La parte interesada debe citar a los testigos cuya declaración se solicita, conforme al inc. final, núm. 11 del art. 78 y art. 217 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL

DECRETAR la práctica de Inspección Judicial al bien inmueble, objeto del proceso, individualizado en el libelo introductorio de la demanda, con el fin de: a.- identificarlo, b.- determinar que es el mismo relacionado en la demanda, c.- establecer las mejoras allí existentes, d.- la posesión material del mismo, e.- el estado de conservación actual, y demás aspectos que sean necesarios e indispensables establecer en el momento de la diligencia. Para tal efecto, se fija como fecha el día lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.). Designándose como perito a la Auxiliar de la Justicia, Señora **YENNY LUCIA MUÑOZ LASSO**. Ofíciase.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos oportunamente allegados al proceso, los cuales serán valorados por la Juez.

TESTIMONIAL

RECEPCIONAR los testimonios de los Señores **MARIA GENOVEVA NAVIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.310.868 expedida en Bolívar Cauca residente en la Carrera 1 No.5-53 de Bolívar Cauca, **MARIA EDELMIRA HERNANDEZ DE COLLAZOS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.310.301 y **EVERT JAVIER QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.627.765 residente en la Carrera 2 No.2-52 de Bolívar Cauca.

La parte interesada debe citar a los testigos cuya declaración se solicita, conforme al inc. final, núm. 11 del art. 78 y art. 217 del CGP.

TERCERO:

PRUEBAS DE OFICIO

Esta funcionaria judicial se abstiene, por ahora, de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva la facultad de decretar las que considere pertinentes, en el transcurso del proceso y hasta antes de dictarse sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

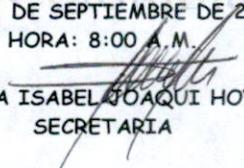
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CATALINA DUCUE LONDOÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 082
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

